Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha **cuatro de septiembre** **de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** los expedientes relativos a los recursos de revisión **02474/INFOEM/IP/RR/2024, 02475/INFOEM/IP/RR/2024, 02476/INFOEM/IP/RR/2024, 02477/INFOEM/IP/RR/2024, 02478/INFOEM/IP/RR/2024, 02479/INFOEM/IP/RR/2024, 02480/INFOEM/IP/RR/2024, 02481/INFOEM/IP/RR/2024, 02482/INFOEM/IP/RR/2024, 02483/INFOEM/IP/RR/2024, 02484/INFOEM/IP/RR/2024, 02485/INFOEM/IP/RR/2024, 02486/INFOEM/IP/RR/2024, 02487/INFOEM/IP/RR/2024 y 02488/INFOEM/IP/RR/2024 acumulados,** interpuestos por **XXXXXX XXXXXXX XXXXX,** en lo sucesivo **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de las respuesta a sus solicitudes de información con números de folio **00049/PROBOSQUE/IP/2024, 00050/PROBOSQUE/IP/2024, 00051/PROBOSQUE/IP/2024, 00052/PROBOSQUE/IP/2024, 00053/PROBOSQUE/IP/2024, 00054/PROBOSQUE/IP/2024, 00055/PROBOSQUE/IP/2024, 00056/PROBOSQUE/IP/2024, 00057/PROBOSQUE/IP/2024, 00058/PROBOSQUE/IP/2024, 00059/PROBOSQUE/IP/2024, 00060/PROBOSQUE/IP/2024, 00061/PROBOSQUE/IP/2024, 00062/PROBOSQUE/IP/2024 y**  **00063/PROBOSQUE/IP/2024**, respectivamente, por parte **Protectora de Bosques del Estado de México,** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO;** se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

**A N T E C E D E N T E S:**

**1. SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Con fecha **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro,** la persona solicitantepresentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX,** ante el **Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, mediante las cuales requirió la información siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de solicitud** | **Información solicitada** |
| **00049/PROBOSQUE/IP/2024**  **02474/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Dirección General de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00050/PROBOSQUE/IP/2024**  **02475/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Coordinación de Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00051/PROBOSQUE/IP/2024**  **02476/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00052/PROBOSQUE/IP/2024**  **02477/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados al Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00053/PROBOSQUE/IP/2024**  **02478/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Dirección de Administración, Finanzas y Gestión Documental de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00054/PROBOSQUE/IP/2024**  **02479/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados al Departamento de Recursos Materiales de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00055/PROBOSQUE/IP/2024**  **02480/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados al Departamento de Personal de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00056/PROBOSQUE/IP/2024**  **02481/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00057/PROBOSQUE/IP/2024**  **02482/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Dirección de Protección Forestal de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00058/PROBOSQUE/IP/2024**  **02483/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00059/PROBOSQUE/IP/2024**  **02484/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Toluca de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00060/PROBOSQUE/IP/2024**  **02485/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Naucalpan de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00061/PROBOSQUE/IP/2024**  **02486/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Texcoco de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00062/PROBOSQUE/IP/2024**  **02487/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Valle de Bravo de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.” (sic)* |
| **00063/PROBOSQUE/IP/2024**  **02488/INFOEM/IP/RR/2024** | *“Solicito lo siguiente: 1. Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024.”(sic)* |

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** a través del SAIMEX.

**2. RESPUESTAS.** Con fecha **diecinueve de abril de dos mil veinticuatro**, el **Sujeto Obligado** envió sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información a través de SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de solicitud** | **Respuesta** |
| **00049/PROBOSQUE/IP/2024**  **02474/INFOEM/IP/RR/2024** | *…Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0660/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjuntó en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 49-2024.pdf:***Oficio número 225C0201040000L-0660/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados de la Dirección General del Sujeto Obligado, corresponde al segundo semestre del presente año, por lo que se tiene programada para el mes de julio del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00049.pdf:***Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00050/PROBOSQUE/IP/2024**  **02475/INFOEM/IP/RR/2024** | *…Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0661/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjuntó en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 50-2024.pdf:***Oficio número 225C0201040000L-0661/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Coordinación de Delegaciones Regionales del Sujeto Obligado, se realizó el 12 de enero del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00050.pdf:*** Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00051/PROBOSQUE/IP/2024**  **02476/INFOEM/IP/RR/2024** | *…Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0662/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 51-2024.pdf:***Oficio número 225C0201040000L-0662/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del Sujeto Obligado, corresponde al segundo semestre del presente año, por lo que se tiene programada para el mes de julio del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00051.pdf:***Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00052/PROBOSQUE/IP/2024**  **02477/INFOEM/IP/RR/2024** | *…Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0663/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 52-2024.pdf:***Oficio número 225C0201040000L-0663/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, se realizó el 17 de enero del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00052.pdf:***Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00053/PROBOSQUE/IP/2024**  **02478/INFOEM/IP/RR/2024** | *…* *Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0664/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 53-2024.pdf:*** Oficio número 225C0201040000L-0664/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental del Sujeto Obligado, corresponde al segundo semestre del presente año, por lo que se tiene programadas para el mes de agosto del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00053.pdf:***Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00054/PROBOSQUE/IP/2024**  **02479/INFOEM/IP/RR/2024** | *…* *Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0665/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 54-2024.pdf:***Oficio número 225C0201040000L-0665/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados al Departamento de Recursos Materiales del Sujeto Obligado, se realizó el 28 de febrero del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00054.pdf:***Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00055/PROBOSQUE/IP/2024**  **02480/INFOEM/IP/RR/2024** | *…* *Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0666/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 55-2024.pdf:*** Oficio número 225C0201040000L-0666/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados al Departamento de Personal del Sujeto Obligado, corresponde al segundo semestre del presente año, por lo que se tiene programada para el mes de agosto del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00055.pdf:***Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00056/PROBOSQUE/IP/2024**  **02481/INFOEM/IP/RR/2024** | *…Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0667/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 56-2024.pdf:***Oficio número 225C0201040000L-0667/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación del Sujeto Obligado, corresponde al segundo semestre del presente año, por lo que se tiene programada para el mes de agosto del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00056.pdf:*** Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00057/PROBOSQUE/IP/2024**  **02482/INFOEM/IP/RR/2024** | *…Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0668/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 57-2024.pdf:***Oficio número 225C0201040000L-0668/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Dirección de Protección Forestal del Sujeto Obligado, se realizó el 25 de abril del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00057.pdf:*** Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00058/PROBOSQUE/IP/2024**  **02483/INFOEM/IP/RR/2024** | *…Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0669/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 58-2024.pdf:***Oficio número 225C0201040000L-0669/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal del Sujeto Obligado, se realizó el 23 de enero del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00058.pdf:***Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00059/PROBOSQUE/IP/2024**  **02484/INFOEM/IP/RR/2024** | *…* *Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0670/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 59-2024.pdf:*** Oficio número 225C0201040000L-0670/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Toluca del Sujeto Obligado, corresponde al segundo semestre del presente año, por lo que se tiene programada para el mes de octubre del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00059.pdf:*** Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00060/PROBOSQUE/IP/2024**  **02485/INFOEM/IP/RR/2024** | *…Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0671/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 60-2024.pdf:*** Oficio número 225C0201040000L-0671/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Naucalpan del Sujeto Obligado, se realizó el 23 de febrero del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00060.pdf****:* Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00061/PROBOSQUE/IP/2024**  **02486/INFOEM/IP/RR/2024** | *…* *Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0672/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 61-2024.pdf:*** Oficio número 225C0201040000L-0672/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Texcoco del Sujeto Obligado, se tiene programada para el 06 de mayo del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00061.pdf****:* Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00062/PROBOSQUE/IP/2024**  **02487/INFOEM/IP/RR/2024** | *…* *Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0673/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 62-2024.pdf:*** Oficio número 225C0201040000L-0673/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Valle de Bravo del Sujeto Obligado, se realizó el 24 de enero del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00062.pdf****:* Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |
| **00063/PROBOSQUE/IP/2024**  **02488/INFOEM/IP/RR/2024** | *…* *Esta Protectora de Bosques del Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, le informa que en respuesta a su solicitud se emitió el oficio 225C0201040000L-0674/2024 de fecha 19 de abril del año 2024, firmado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mismo que se encuentra adjunto en esta plataforma. De igual manera, se le comunica que puede acceder de manera directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materias transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se Reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento. ATENTAMENTE LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  ***Archivos Adjuntos***   * ***RESPUESTA SAIMEX 63-2024.pdf:*** Oficio número 225C0201040000L-0674/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas del Sujeto Obligado, se tiene programada para el 20 de mayo del año en curso. * ***UT Respuesta SAIMEX 00063.pdf****:* Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que en respuesta a la solicitud se emitió el oficio descrito anteriormente, así mismo proporciona unos vínculos en donde se puede consultar la información disponible de las obligaciones de transparencia, proporcionando datos de contacto para cualquier asesoría u orientación y finalmente hace de conocimiento a la parte recurrente para interponer su recurso de revisión. |

**3. INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.** Inconforme la persona solicitante con las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO** a sus solicitudes, en fecha **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, interpuso los recursos de revisión a través del SAIMEX, expresando lo siguiente en todos los casos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Recurso de Revisión** | **Acto impugnado** | **Razones o Motivos de Inconformidad** |
| **02474/INFOEM/IP/RR/2024 02476/INFOEM/IP/RR/2024 02478/INFOEM/IP/RR/2024 02480/INFOEM/IP/RR/2024 02481/INFOEM/IP/RR/2024 02484/INFOEM/IP/RR/2024 02485/INFOEM/IP/RR/2024 02486/INFOEM/IP/RR/2024 02488/INFOEM/IP/RR/2024** | *El sujeto obligado es omiso en la respuesta proporcionada, toda vez que no proporciona la información solicitada durante el primer semestre de 2024 y no indica la fecha de la verificación en el segundo semestre, considerando lo establecido en el POBALIN 005.* | *El sujeto obligado es omiso en la respuesta proporcionada, toda vez que no proporciona la información solicitada durante el primer semestre de 2024 y no indica la fecha de la verificación en el segundo semestre, considerando lo establecido en el POBALIN 005.* |
| **02475/INFOEM/IP/RR/2024 02477/INFOEM/IP/RR/2024 02479/INFOEM/IP/RR/2024 02482/INFOEM/IP/RR/2024 02483/INFOEM/IP/RR/2024 02487/INFOEM/IP/RR/2024** | *El sujeto obligado es omiso en la respuesta proporcionada, toda vez que no proporcionó la información solicitada conforme a la normatividad en materia de las políticas de asignación y uso de bienes* | *El sujeto obligado es omiso en la respuesta proporcionada, toda vez que no proporcionó la información solicitada conforme a la normatividad en materia de las políticas de asignación y uso de bienes* |

**4. TURNO.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión número **02474/INFOEM/IP/RR/2024, 02479/INFOEM/IP/RR/2024** y **02484/INFOEM/IP/RR/2024** fueron turnados a la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña; los recursos **02475/INFOEM/IP/RR/2024, 02480/INFOEM/IP/RR/2024** y **02485/INFOEM/IP/RR/2024** al Comisionado Presidente José Martínez Vilchis; los recursos **02476/INFOEM/IP/RR/2024, 02481/INFOEM/IP/RR/2024**  y **02486/INFOEM/IP/RR/2024** al Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega; los recursos **02477/INFOEM/IP/RR/2024, 02482/INFOEM/IP/RR/2024 y 02487/INFOEM/IP/RR/2024** a la Comisionada Sharon Cristina Martínez Morales y los recursos **02478/INFOEM/IP/RR/2024, 02483/INFOEM/IP/RR/2024 y 02488/INFOEM/IP/RR/2024**  a la Comisionada María del Rosario Mejía Ayala.

**5. ADMISIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.** En fecha **tres de mayo de dos mil veinticuatro**, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite el recurso de revisión **02475/INFOEM/IP/RR/2024, 02480/INFOEM/IP/RR/2024, 02483/INFOEM/IP/RR/2024 y 02488/INFOEM/IP/RR/2024;** mediante acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro y notificado el siete de mayo de dos mil veinticuatro el recurso **02478/INFOEM/IP/RR/2024;** en fecha **siete de mayo de dos mil veinticuatro** el recurso de revisión **02482/INFOEM/IP/RR/2024**; en fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro** los recursos **02474/INFOEM/IP/RR/2024, 02477/INFOEM/IP/RR/2024, 02479/INFOEM/IP/RR/2024, 02484/INFOEM/IP/RR/2024 y 02487/INFOEM/IP/RR/2024;** mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro y notificados el trece de mayo de dos mil veinticuatro los recursos **02476/INFOEM/IP/RR/2024, 02481/INFOEM/IP/RR/2024 y 02486/INFOEM/IP/RR/2024;**  en fecha **nueve de mayo de dos mil veinticuatro** el recurso **02485/INFOEM/IP/RR/2024**.

**6. MANIFESTACIONES.** En fechas **quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes justificados, en los recursos de revisión de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Recuso de Revisión** | **Información entregada** |
| **00049/PROBOSQUE/IP/2024**  **02474/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Informe Justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/177/2024, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos descritos a continuación. * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0660/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0860/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; con fundamento en la POBALIN-004 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases **y** Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de manera mensual especificando que no se tiene programada verificación para el primer semestre, en ese sentido, se informa que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Dirección General del Sujeto Obligado, para el periodo 2024, se efectuará en el mes de julio del año en curso, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas así lo permitan, sin que sea aplicable lo señalado por la POBALIN-005, argumentando que la parte Recurrente, pone en duda la veracidad de la información que se le proporcionó. |
| **00050/PROBOSQUE/IP/2024**  **02475/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Informe justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/160/2024, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos descritos a continuación. * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0661/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0861/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; la normatividad aplicable para llevar a cabo las verificaciones físicas respecto de los bienes muebles propiedad del Sujeto Obligado es el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, que señala que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles; reiterando su respuesta inicial y argumentando que **LA PARTE RECURRENTE**, pone en duda la veracidad de la información que se le proporcionó.   **DOCUMENTOS QUE FUERON PUESTOS A LA VISTA DE LA PARTE RECURRENTE EN FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** |
| **00051/PROBOSQUE/IP/2024**  **02476/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0862/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; con fundamento en la POBALIN-004 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de manera mensual especificando que no se tiene programada verificación para el primer semestre, en ese sentido, se informa que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del Sujeto Obligado, para el periodo 2024, se efectuará en el mes de julio del año en curso, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas así lo permitan, sin que sea aplicable lo señalado por la POBALIN-005, argumentando que la parte Recurrente, pone en duda la veracidad de la información que se le proporcionó. * **Informe Justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/216/2024, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describen. * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0662/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. |
| **00052/PROBOSQUE/IP/2024**  **02477/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0663/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0863/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; la normatividad aplicable para llevar a cabo las verificaciones físicas respecto de los bienes muebles propiedad del Sujeto Obligado es el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, que señala que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles; reiterando su respuesta inicial y argumentando que la parte Recurrente, pone en duda la veracidad de la información que se le proporciono. * **Informe justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/178/2024, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describieron. |
| **00053/PROBOSQUE/IP/2024**  **02478/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Informe Justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/170/2024, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describen a continuación: * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0664/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0864/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; con fundamento en la POBALIN-004 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de manera mensual especificando que no se tiene programada verificación para el primer semestre, en ese sentido, se informa que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental del Sujeto Obligado, para el periodo 2024, se efectuará en el mes de agosto del año en curso, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas así lo permitan, sin que sea aplicable lo señalado por la POBALIN-005, argumentando que **LA PARTE RECURRENTE**, pone en duda la veracidad de la información que se le proporciono. |
| **00054/PROBOSQUE/IP/2024**  **02479/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0865/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; la normatividad aplicable para llevar a cabo las verificaciones físicas respecto de los bienes muebles propiedad del Sujeto Obligado es el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, que señala que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles; reiterando su respuesta inicial y argumentando que **LA PARTE RECURRENTE**, pone en duda la veracidad de la información que se le proporciono. * **Informe justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/179/2024, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describen. * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0665/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. |
| **00055/PROBOSQUE/IP/2024**  **02480/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0666/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. * **Informe justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/161/2024, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describen. * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0866/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; con fundamento en la POBALIN-004 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de manera mensual en ese sentido, se informa que la verificación física de los bienes muebles asignados al Departamento de Personal del Sujeto Obligado, para el periodo 2024, se efectuará en el mes de agosto del año en curso, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas así lo permitan, sin que sea aplicable lo señalado por la POBALIN-005, argumentando que **LA PARTE RECURRENTE**, pone en duda la veracidad de la información que se le proporciono. |
| **00056/PROBOSQUE/IP/2024**  **02481/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Informe Justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/217/2024, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describen a continuación: * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0867/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; con fundamento en la POBALIN-004 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de manera mensual especificando que no se tiene programada verificación para el primer semestre, en ese sentido, se informa que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación del Sujeto Obligado, para el periodo 2024, se efectuará en el mes de agosto del año en curso, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas así lo permitan, sin que sea aplicable lo señalado por la POBALIN-005, argumentando que **LA PARTE RECURRENTE**, pone en duda la veracidad de la información que se le proporciono. * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0667/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. |
| **00057/PROBOSQUE/IP/2024**  **02482/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0868/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; la normatividad aplicable para llevar a cabo las verificaciones físicas respecto de los bienes muebles propiedad del Sujeto Obligado es el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, que señala que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles; reiterando su respuesta inicial y argumentando que la parte Recurrente, pone en duda la veracidad de la información que se le proporcionó. * **Informe Justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/117/2024, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describen. * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0668/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. |
| **00058/PROBOSQUE/IP/2024**  **02483/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0669/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0869/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; la normatividad aplicable para llevar a cabo las verificaciones físicas respecto de los bienes muebles propiedad del Sujeto Obligado es la POBALIN-004 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, que señala que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles; reiterando su respuesta inicial y argumentando que la parte Recurrente, pone en duda la veracidad de la información que se le proporcionó. * **Informe justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/162/2024, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describieron. |
| **00059/PROBOSQUE/IP/2024**  **02484/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0670/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. * **Informe justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/189/2024, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describen. * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0870/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; con fundamento en la POBALIN-004 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de manera mensual especificando que no se tiene programada verificación para el primer semestre, en ese sentido, se informa que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Toluca del Sujeto Obligado, para el periodo 2024, se efectuará en el mes de octubre del año en curso, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas así lo permitan, sin que sea aplicable lo señalado por la POBALIN-005, argumentando que la parte Recurrente, pone en duda la veracidad de la información que se le proporcionó. |
| **00060/PROBOSQUE/IP/2024**  **02485/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Informe Justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/201/2024, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describen a continuación: * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0671/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0871/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; la normatividad aplicable para llevar a cabo las verificaciones físicas respecto de los bienes muebles propiedad del Sujeto Obligado es la POBALIN-004 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, que señala que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles; reiterando su respuesta inicial y argumentando que **LA PARTE RECURRENTE**, pone en duda la veracidad de la información que se le proporcionó. |
| **00061/PROBOSQUE/IP/2024**  **02486/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0872/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; con fundamento en la POBALIN-004 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de manera mensual especificando que no se tiene programada verificación para el primer semestre, en ese sentido, se informa que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Texcoco del Sujeto Obligado, para el periodo 2024, fue reprogramada para el mes de junio del año en curso, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas así lo permitan, sin que sea aplicable lo señalado por la POBALIN-005, argumentando que **LA PARTE RECURRENTE**, pone en duda la veracidad de la información que se le proporcionó. * **Informe Justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/218/2024, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describen. * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0672/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. |
| **00062/PROBOSQUE/IP/2024**  **02487/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0673/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0873/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; la normatividad aplicable para llevar a cabo las verificaciones físicas respecto de los bienes muebles propiedad del Sujeto Obligado es la POBALIN-004 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, que señala que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles; reiterando su respuesta inicial y argumentando que **LA PARTE RECURRENTE**, pone en duda la veracidad de la información que se le proporciono. * **Informe justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/108/2024, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describen. |
| **00063/PROBOSQUE/IP/2024**  **02488/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Anexo 2.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0874/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, mediante el cual con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información hace las siguientes aclaraciones; con fundamento en la POBALIN-004 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de manera mensual, en ese sentido, se informa que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas del Sujeto Obligado, para el periodo 2024, fue reprogramada para el 20 de mayo del año en curso, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas así lo permitan, sin que sea aplicable lo señalado por la POBALIN-005, argumentando que **LA PARTE RECURRENTE**, pone en duda la veracidad de la información que se le proporcionó. * **Informe justificado.pdf:** Oficio número Unidad de Transparencia/163/2024, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde su informe justificado, solicitando se tengan por presentados los anexos que se describen. * **Anexo 1.pdf:** Oficio número 225C0201040000L-0674/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, el cual adjuntó en su respuesta inicial. |

Mientras que **LA PARTE RECURRENTE** fue omisa en rendir su informe justificado.

**7. ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.** Al respecto cabe señalar, que el Pleno de este Instituto, en la **Décima Octava Sesión** **Ordinaria** de fecha **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro,** ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que la **Comisionada Guadalupe Ramírez Peña** formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México***

***“Artículo 18.-******La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio*** *o a petición de parte,* ***cuando las partes*** *o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o* ***resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias****. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***“Artículo 195.-*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

Durante la sustanciación de los medios de impugnación citados se advirtió que los mismos fueron interpuestos por **LA PARTE RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual, la Comisionada Ponente consideró que resultaba conveniente su acumulación a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**8. AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER**. El ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se amplió el término para resolver los recursos de revisión en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir la resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Por ello, es menester precisar que si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir la resolución se encuentra justificado en los elementos para medir la razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.

En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

1. Complejidad del Asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
2. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
3. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.
4. La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas; o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.

**9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos del artículo 185 fracción VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

En razón de que fueron debidamente sustanciados los expedientes electrónicos y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185, fracción I, 186 y 188 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recurso de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** emitió las respuestas, toda vez que esta fueron pronunciadas el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, mientras que **LA PARTE** **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión en fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, esto es al octavo día hábil de haber recibido las respuestas.

De acuerdo al análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible **EL SAIMEX.**

Ahora bien, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **SAIMEX**.

Finalmente, resulta procedente la interposición de los recursos de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 179, fracción I de la Ley de la materia, que a la letra dice:

*“****Artículo 179.*** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;”*

**TERCERO. MATERIA DE LA REVISIÓN.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en los expedientes electrónicos se advierte, que el tema sobre el que este Organismo Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será: verificar si las respuestas e informes justificados otorgados por **EL** **SUJETO OBLIGADO** son adecuadas y suficientes para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **LA PARTE** **RECURRENTE**, o en su defecto, en caso de ser procedente, ordenar la entrega de información oportuna.

**CUARTO. ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEL ASUNTO.** En primer término, se estima pertinente mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

***“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte****, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*** *En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*

*[…]*

***“Artículo 6o.***

*[...]*

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas,*** *en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes*** *Ejecutivo, Legislativo* ***y Judicial****, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,* ***es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,*** *en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

***II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública,*** *a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

***IV.*** *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

***V.*** *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

***VI.*** *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

***VII.*** *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. [...]*

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

En primer lugar, es conveniente analizar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, en atención a que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 4, dice que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, como así lo establece dicha determinación, que a continuación se transcribe para un mejor entendimiento:

*“****Artículo 4.*** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona****, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 29 como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

***Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes****.”*

De lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados tienen el deber de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les hagan de su conocimiento y proporcionar la información pública que obre en su poder conforme el estado que se encuentra y no hacer un procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; como así lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

*“****Artículo 12.-*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre****.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”***

En esa tesitura, el artículo 24 en su último párrafo de la Ley de la Materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Siempre y cuando no se trate de información reservada o clasificada, que difundirla pondría en riesgo la seguridad jurídica y física del titular de la información, debiendo tener audacia los Sujetos Obligados para cuidar esta información a través del acuerdo clasificatorio del comité de transparencia y la versión pública que emita el servidor público habilitado de cada Sujeto Obligado; como así se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, conviene mencionar que la Ley de Transparencia vigente en el Estado de México refiere:

***“Artículo 18.******Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad*** *y reutilización de la información que generen.*

***Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados****.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”*

De los dispositivos legales en comento, se aprecia que todo acto de autoridad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones debe estar documentado, por lo que para dar atención a una solicitud de información el Sujeto Obligado debe entregar el soporte documental en donde conste la información requerida, debiendo contemplar que no se trate de información reservada o confidencial, por lo que debe cuidar dicha información a través del acuerdo clasificatorio del comité de transparencia y la versión pública que emita cada Sujeto Obligado; como así se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En conclusión, el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un documento en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

*“****Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*…*

***XI. Documento:*** *Los expedientes, reportes, estudios, actas****,*** *resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico…” (Sic)*

Siendo aplicable, el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto refieren lo siguiente:

**“*CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°, 11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

De ahí que **EL** **SUJETO OBLIGADO** cuenta con el deber de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas y entregar la información pública que obre en sus archivos pudiendo ser de manera electrónica; más aún si la misma se trata de información relativa a obligaciones de transparencia, la cual se relaciona con aquella que se genere de acuerdo con sus facultades, atribuciones y obligaciones señaladas por la Ley en la materia[[1]](#footnote-1), así como de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados[[2]](#footnote-2), como pudiera tratarse de aquella relacionada con las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 92 y 100 de la Ley de la Materia.

Una vez precisado lo anterior se procede al análisis de la respuesta, por lo que a efecto de mayor claridad se realizará bajo el siguiente orden:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Solicitud** | **Respuesta** | **Informe Justificado** |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Dirección General de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados de la Dirección General, corresponde al segundo semestre del presente año, por lo que se tiene programada para el mes de julio del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que con fundamento en la POBALIN-004, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de “manera mensual” especificando que no se tienen programada verificación para el primer semestre, en este sentido, se informa que la verificación física para el periodo 2024, se efectuara en el mes de julio de 2024, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas lo permitan. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Coordinación de Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024 | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Coordinación de Delegaciones Regionales, se realizó el 17 de enero del año en curso | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que la normatividad aplicable lleva las verificaciones físicas de los bienes muebles, establece que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventarió conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, reitera que la verificación físicas de bienes muebles el 17 de enero de 2024. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género corresponde al segundo semestre del presente año, por lo que se tiene programada para el mes de julio del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que con fundamento en la POBALIN-004, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de “manera mensual” especificando que no se tienen programada verificación para el primer semestre, en este sentido, se informa que la verificación física para el periodo 2024, se efectuara en el mes de julio de 2024, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas lo permitan. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados al Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados al Órgano Interno de Control, se realizó el 17 de enero del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que la normatividad aplicable lleva las verificaciones físicas de los bienes muebles, establece que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventarió conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, reitera que la verificación físicas de bienes muebles el 17 de enero de 2024. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Dirección de Administración, Finanzas y Gestión Documental de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, corresponde al segundo semestre del presente año, por lo que se tiene programadas para el mes de agosto del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que con fundamento en la POBALIN-004, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de “manera mensual” especificando que no se tienen programada verificación para el primer semestre, en este sentido, se informa que la verificación física para el periodo 2024, se efectuara en el mes de agosto de 2024, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas lo permitan. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados al Departamento de Recursos Materiales de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados al Departamento de Recursos Materiales, se realizó el 28 de febrero del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que la normatividad aplicable lleva las verificaciones físicas de los bienes muebles, establece que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventarió conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, reitera que la verificación físicas de bienes muebles el 28 de febrero de 2024. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados al Departamento de Personal de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados al Departamento de Personal, corresponde al segundo semestre del presente año, por lo que se tiene programada para el mes de agosto del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que con fundamento en la POBALIN-004, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de “manera mensual” especificando que no se tienen programada verificación para el primer semestre, en este sentido, se informa que la verificación física para el periodo 2024, se efectuara en el mes de agosto de 2024, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas lo permitan. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación, corresponde al segundo semestre del presente año, por lo que se tiene programada para el mes de agosto del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que con fundamento en la POBALIN-004, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de “manera mensual” especificando que no se tienen programada verificación para el primer semestre, en este sentido, se informa que la verificación física para el periodo 2024, se efectuara en el mes de agosto de 2024, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas lo permitan. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Dirección de Protección Forestal de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Dirección de Protección Forestal, se realizó el 25 de abril del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que la normatividad aplicable lleva las verificaciones físicas de los bienes muebles, establece que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventarió conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, reitera que la verificación físicas de bienes muebles el 25 de abril de 2024. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal del Sujeto Obligado, se realizó el 23 de enero del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que la normatividad aplicable lleva las verificaciones físicas de los bienes muebles, establece que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventarió conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, reitera que la verificación físicas de bienes muebles el 23 de enero de 2024. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Toluca de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Toluca, corresponde al segundo semestre del presente año, por lo que se tiene programada para el mes de octubre del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que con fundamento en la POBALIN-004, corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, lo cual es programado de “manera mensual” especificando que no se tienen programada verificación para el primer semestre, en este sentido, se informa que la verificación física para el periodo 2024, se efectuara en el mes de octubre de 2024, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas lo permitan. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Naucalpan de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Naucalpan, se realizó el 23 de febrero del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que la normatividad aplicable lleva las verificaciones físicas de los bienes muebles, establece que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventarió conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, reitera que la verificación físicas de bienes muebles el 23 de febrero de 2024. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Texcoco de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Texcoco, se tiene programada para el 06 de mayo del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que la normatividad aplicable lleva las verificaciones físicas de los bienes muebles, establece que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventarió conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, reitera que la verificación físicas de bienes muebles el 06 de mayo de 2024. |
| Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Valle de Bravo de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Valle de Bravo, se realizó el 24 de enero del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que la normatividad aplicable lleva las verificaciones físicas de los bienes muebles, establece que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventarió conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, reitera que la verificación físicas de bienes muebles el 24 de enero de 2024. |
| .Fecha en que se realizará la verificación física a los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas de PROBOSQUE, durante el primer semestre de 2024. | Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, manifiesta que la verificación física de los bienes muebles asignados a la Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas, se tiene programada para el 20 de mayo del año en curso. | El Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, señala que la normatividad aplicable lleva las verificaciones físicas de los bienes muebles, establece que corresponde a las áreas de administración efectuar verificaciones físicas periódicas del inventarió conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, reitera que la verificación físicas de bienes muebles el 20 de mayo de 2024. |

En primera instancia, se considera oportuno señalar que las respuestas fueron proporcionadas por el Director de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, quien cuenta con las siguientes atribuciones:

*“****225C0201040000L DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL***

*FUNCIONES:*

*(…)*

*− Supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de PROBOSQUE.*

- *Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes de PROBOSQUE, así como para el control de inventarios.”*

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, supervisa el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas, estableciendo las políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes de PROBOSQUE, así como para el control de inventarios, por ello, resulta oportuno referir que, si bien, la Titular de la Unidad de Transparencia es la encargada de dar atención a las solicitudes de información con fundamento en los artículos 50 y 53 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es que, dentro de sus propias funciones se encuentra la de **tramitar ante las Áreas poseedoras de la información lo que se solicita**, a efecto de entregarla al solicitante, de acuerdo a la forma en que la Unidad Administrativa correspondiente, la genere, recopile, administre, maneje, procese, archive o conserve, esto de conformidad con los artículos 51 y 53 fracción IV de la Ley en cita, que refieren:

**“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

*“Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.*

*Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes.* ***Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información*** *y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.*

*…*

*Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*…*

*II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

*…*

***IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;***

*V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;”*

Aunado a lo anterior, se debe señalar que aunque la solicitud de información y la respuesta estén dirigidas y atendidas por un **Sujeto Obligado**, lo cierto es que también tienen diversas Unidades Administrativas y cada área cuenta con un **Servidor Público Habilitado**, que es la persona encargada de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información al Titular de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIX, 58 y 59 de la Ley en la materia, que estipulan lo siguiente:

***“Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(…)*

***XXXIX. Servidor público habilitado:*** *Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*

*(…)*

***Artículo 58.*** *Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular del sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 59.******Los servidores públicos habilitados*** *tendrán las funciones siguientes:*

*I.* ***Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia****;*

*II.* ***Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia****;*

*III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*

*IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*

*V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*

*VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*

*VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.”*

En otras palabras, **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió con lo que para tal efecto, dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que índica:

*“****Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”* ***[Énfasis añadido]***

Por ello es que se reitera, que el Titular de la Unidad de Transparencia llevó a cabo los pasos que le conmina sus funciones, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, solicitó la información a la unidad administrativa que por obligación le corresponde dar atención a la misma.

Aclarado lo anterior, se advierte que en las solicitudes requiere la fecha en la que se efectuara la verificación de los bienes muebles de diferentes áreas que componen al **SUJETO OBLIGADO** durante el primer semestre de dos mil veinticuatro, no obstante**, EL SUJETO OBLIGADO** establece en respuesta que la verificación corresponde al segundo semestre precisando el mes en el que se realizaran, cabe resaltar que en al interponer diversos recursos de revisión, **LA PARTE RECURRENTE** señala que no proporciona la información conforme a lo establecido en el POBALIN 005.

En ese tenor, resulta oportuno señalar lo siguiente:

***“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.***

***POBALIN -004***

*Las áreas de administración de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos deberán:*

*(…)*

*f)**Efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario, cotejando la existencia física de los bienes contra los bienes registrados en el sistema informático que determine la Dirección General para la administración y control del patrimonio mobiliario;*

*g) Informar por escrito a la Dirección General, sobre el resultado de las verificaciones físicas a los bienes muebles asignados a sus unidades, dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de junio y diciembre;*

***POBALIN -005***

*Los titulares de las áreas de administración verificarán dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año los bienes muebles de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, bajo su competencia, dejando constancia documental de ello en el expediente destinado para tal efecto, para acreditar:*

*a) Las condiciones físicas, de uso y resguardo;*

*b) Que cuenten con número único de identificación, registrado en el inventario.*

***ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS POBALIN 002, 004, 005, 012, 029, 034, 035, 036, 050, 051, 054, 059, SE ADICIONA LA 039-BIS, 039 TER, 039 QUATER, 039 QUINQUIES, 039 SEXIES, 039 SEPTIES, 065 BIS, 068 BIS Y SE DEROGA LA 045.***

***SEGUNDO.-*** *Se modifican los incisos f) y g) de la POBALIN-004, para quedar como sigue:*

*POBALIN-004*

***…***

*a) a la e)…*

*f) Efectuar verificaciones físicas periódicas del inventario, cotejando la existencia física de los bienes contra los bienes registrados en el sistema informático que determine la Dirección General para la administración y control del patrimonio mobiliario; debiendo entregar a la Dirección General, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, su programa anual de verificación de bienes muebles.*

*g) Informar por escrito a la Dirección General, sobre el resultado de las verificaciones físicas a los bienes muebles asignados a sus unidades dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de junio y diciembre, conforme a su programa anual de verificación de bienes muebles.*

***TERCERO.-*** *Se modifica la POBALIN-005, para quedar como sigue:*

*POBALIN-005*

*Los titulares de las áreas de administración conforme a su programa anual de verificaciones de bienes muebles, deberán dejar constancia documental de sus inventarios en el expediente destinado para tal efecto, para acreditar:* [[3]](#footnote-3)

*a) y b)…”*

De conformidad a la normatividad en cita, se advierte que las áreas de administración efectúan verificaciones físicas periódicas del inventario, en donde, tenían la obligación de verificar dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año los bienes muebles de las dependencias, sin embargo, en la modificación efectuada el ocho de agosto de dos mil diecisiete a los lineamientos, se advierte que las verificaciones se realizaran conforme al programa anual de verificaciones de bienes muebles, sin contar con la obligación de generarlo de forma semestral.

Aunado a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante informe justificado señala que conforme al programa anual de verificación de bienes muebles, las verificaciones son programadas de manera mensual, ratificando las fechas de las áreas en las que ya se realizaron las verificaciones y los meses en los que en las que se ejecutara la verificación física a los bienes muebles, estableciendo que esto será una vez que las actividades de ambas unidades administrativas lo permitan, esto de las demás áreas que aún se encuentran en espera de realizar la verificación.

En tal sentido, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** por conducto del servidor público habilitado competente proporcionó la información que obra en sus archivos, ya que, en respuesta señalo las fechas en las que se realizaron las verificaciones en ciertas áreas y los meses en los que realizaran las verificaciones físicas de los bienes muebles de las áreas establecidas en la solicitud de información, cabe reiterar que de acuerdo al pronunciamiento emitido mediante informe justificado, no está obligado a contar con un fecha en específico, toda vez que, el programa anual de verificación de bienes muebles, establece únicamente que se ejecutan de manera mensual, esto, una vez que las actividades de ambas unidades administrativas lo permitan, por lo que al proporcionar las fechas de las verificaciones que ya se realizaron y establecer el mes y las circunstancias en las que se efectuaran la verificaciones físicas de bienes muebles, de las áreas restantes, proporciona la información que obra en sus archivos.

Finalmente, en los recurso de revisión, **LA PARTE RECURRENTE** señala que *“(…)no indica la fecha de la verificación en el segundo semestre, (Sic)”*, dichos documentos no fueron solicitados, por lo que constituyen nuevos requerimientos de información, configurándose así lo que se conoce como plus petitio, que consiste en una ampliación a su requerimiento informativo, argumentos que no son susceptibles de ser valorados en términos de la fracción VII del Artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues **LA PARTE RECURRENTE** formuló nuevos cuestionamientos, en los que solicitó información que no formó parte de su solicitud inicial y por lo tanto son inatendibles a través del recurso de revisión.

En este tenor, es posible determinar que para el caso que nos ocupa, los argumentos formulados como motivos o razones de inconformidad son una ampliación a la solicitud inicial y corresponden a nuevos requerimientos de información, que no se encuentran relacionados con lo solicitado en un primer momento.

En este orden de ideas, una vez formulada su solicitud inicial, los particulares no pueden modificarla o ampliarla a través de posteriores promociones o en el momento de ingresar su recurso de revisión; por tanto, la materia de las solicitudes de información se circunscribe a que se permita el acceso a los documentos inicialmente solicitados y en su caso a los aclarados o corregidos.

Robustece lo anterior lo plasmado en el criterio orientador número 01/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, que lleva por rubro y texto lo que a continuación se transcribe:

*“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”*

Por lo anterior, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta brindada a los requerimientos de información de las solicitudes de información **00049/PROBOSQUE/IP/2024, 00050/PROBOSQUE/IP/2024, 00051/PROBOSQUE/IP/2024, 00052/PROBOSQUE/IP/2024, 00053/PROBOSQUE/IP/2024, 00054/PROBOSQUE/IP/2024, 00055/PROBOSQUE/IP/2024, 00056/PROBOSQUE/IP/2024, 00057/PROBOSQUE/IP/2024, 00058/PROBOSQUE/IP/2024, 00059/PROBOSQUE/IP/2024, 00060/PROBOSQUE/IP/2024, 00061/PROBOSQUE/IP/2024, 00062/PROBOSQUE/IP/2024 y** **00063/PROBOSQUE/IP/2024**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Resultan infundados los motivos de inconformidad aducidos por **LA PARTE** **RECURRENTE** en los recursos de revisión **02474/INFOEM/IP/RR/2024, 02475/INFOEM/IP/RR/2024, 02476/INFOEM/IP/RR/2024, 02477/INFOEM/IP/RR/2024, 02478/INFOEM/IP/RR/2024, 02479/INFOEM/IP/RR/2024, 02480/INFOEM/IP/RR/2024, 02481/INFOEM/IP/RR/2024, 02482/INFOEM/IP/RR/2024, 02483/INFOEM/IP/RR/2024, 02484/INFOEM/IP/RR/2024, 02485/INFOEM/IP/RR/2024, 02486/INFOEM/IP/RR/2024, 02487/INFOEM/IP/RR/2024 y 02488/INFOEM/IP/RR/2024** por lo que, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, se **CONFIRMAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE**vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE**vía SAIMEX **a LA PARTE RECURRENTE**, la presente resolución, además que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (…) [↑](#footnote-ref-1)
2. “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (…) XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados…” [↑](#footnote-ref-2)
3. “Acuerdo de fecha martes ocho de agosto de dos mil diecisiete <https://icati.edomex.gob.mx/sites/icati.edomex.gob.mx/files/files/Acuerdos/a3.pdf>” [↑](#footnote-ref-3)